## República de Colombia



#### Rama Judicial

# Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**INFORME SECRETARIAL:** Arauca, Arauca 16 de agosto de 2019, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia. Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona

The flavour

Secretaría

Arauca, Arauca 21 de agosto de 2019

RADICADO No.

**:** 81-001-33-33-002-2013-00055-00.

**DEMANDANTE** 

: José Emilio Luna Lazo

**DEMANDADO** 

Nación - Rama Judicial - Fiscalía General de

la Nación.

MEDIO DE CONTROL

: Reparación Directa.

**PROVIDENCIA** 

Auto Resuelve sobre concesión de recurso de

apelación contra Sentencia.

### **Antecedentes:**

Visto el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia del 25 de julio de 2019 proferida por este Despacho, la Secretaría notificó a las partes y al Ministerio Público mediante correo electrónico<sup>1</sup> el 26 de julio de 2019.

accionante al cual le asistía interés por cuanto las pretensiones de la demanda fueron negadas, propuso y sustentó recurso de apelación el 09 de agosto de 2019 contra la sentencia referida, es decir, oportunamente<sup>2</sup>.

Por lo anterior, se concede en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca, la apelación presentada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 203 del C.P.A. y C.A.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

<sup>1.</sup> El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

<sup>2.</sup> Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código

#### RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este despacho el 25 de julio de 2019.

**SEGUNDO: REMITIR** el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

**TERCERO: REALÍCENSE** las comunicaciones y registros pertinentes en el Sistema Justicia SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO **No. 108**, en <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71</a> Hoy, 22 de agosto de 2019, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA

Secretaria